



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ACUERDO DE CONCEJO N° 046-2017-MPI

Ica, 08 de setiembre 2017.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ICA:

VISTO: En Sesión Ordinaria 22 de agosto 2017, el pedido formulado por la Regidora: Yasmín Isabel Cairo Luján, para que tratar en la Estación Orden del Día, el tema referente a los cobros adelantados por un monto de S/, 20,900.00 soles que se han efectuado por adelanto de sueldo, vacaciones trucas y otros, a favor de la Gerente Municipal, Abog. Maria Aragonés Vente; y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dispositivo constitucional concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en la Estación Orden del Día, de la Sesión Ordinaria del 22 de agosto 2017, se dio inicio al debate del pedido realizado por la Regidora Yasmín Isabel Cairo Luján, acerca de los cobros adelantados por un monto de S/, 20,900.00 soles que se han efectuado por adelanto de sueldo, vacaciones trucas y otros, a favor de la Gerente Municipal, Abog. Maria Aragonés Vente, lo que generó las siguientes intervenciones:

"REGIDORA YASMIN CAIRO.- Señor Alcalde, yo he tomado conocimiento que la señora Gerente Municipal ha cobrado el 07 de agosto del 2017, los siguientes rubros: El Sistema Integrado de Administración Financiera, el N° 3098, que corresponde a S/13,400 soles, con fecha 07 de agosto del 2017, girado con el comprobante de pago N° 1741, el rubro 9, pago de vacaciones del año 2016 - 2017, luego el SIAF N° 3045 correspondiente a 7,500 soles, el 07 de agosto del 2017, comprobante N° 1677 rubro 8, adelanto del mes de la mensualidad de mes de agosto, yo no sé si está permitido hacer un adelanto de sueldo, en otros casos emanados por la municipalidad como su informe N° 1369 donde en un informe emanado de la misma municipalidad hacen mención al Informe Técnico N° 421 del 2016, de la Ley SERVIR, ante la consulta de pagar vacaciones trucas a los que están en el Sistema de CAS, consulta del pago de vacaciones no gozadas en su ítem 2.5 dice: El servidor CAS que cumple un año de servicios adquiere derecho de vacaciones remuneradas de 30 días calendarios, acorde al número 8.5 del artículo 8° del régimen CAS, si el contratado CAS concluye el año de servicios después de este sin haber hecho efectivo el descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gastado por cada año de servicios cumplidos, en el ítem 2.6, al momento del cese del servidor CAS, la entidad empleadora deberá proceder al pago de los conceptos por vacaciones no gozadas que el servidor hubiese generado durante la vigencia de su vínculo laboral sin gozar un máximo de periodo a efectos del referido pago, en el ítem 3.1 concluye el contrato CAS sin que haya hecho efectivo el respectivo descanso, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico que ha acumulado y no ha gozado por cada año de servicios cumplidos, sin observar para tal efecto un máximo de periodos, si es real la información que yo tengo, la señora Gerente General sigue siendo la Gerente General, debe estar como es, en un cargo de confianza bajo el sistema CAS y no ha concluido su labor en la municipalidad porque hoy la vemos como Gerente y si está permitido que los trabajadores soliciten un adelanto de mensualidad como en este caso, entonces es una declaración que yo pido que se le dé al Pleno de Concejo, a través de usted Señor Alcalde.

SEÑOR ALCALDE.- Se le cede el uso de la palabra a la señora Gerente Municipal, María Aragonés.

SEÑORA GERENTE MUNICIPAL.- Gracias señor alcalde, para absolver la preocupación de la regidora que con todo derecho lo está haciendo, en efecto, es verdad, señor alcalde, señores del Pleno de Concejo que he solicitado el pago de vacaciones no gozadas, que es muy diferente al rubro de vacaciones trucas y para poder dar la explicación del caso tendríamos que remontarnos a lo que dice la norma en lo que es un CAS Administrativo, y hace la diferencia y me voy a referir solamente al CAS Funcional, este tipo de contratos deviene de un régimen especial y esta especificidad de este contrato implica que como no está regulado, se puede tomar acciones que están en el Decreto 713 que es del sector



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



privado y en la 276 que es del sector público, lo que la regidora ha leído es el informe de SERVIR que también lo tengo acá y que se refiere al pago de vacaciones no pagadas y truncas. El mismo SERVIR, señores del pleno del concejo, ha tenido una serie de dificultades para interpretar y acá tengo sendos informes del mismo SERVIR y simplemente le voy a dar lectura al último, porque el que ha leído la señora regidora, es de fecha 26 de junio del 2017, perdón el de la señora regidora es del 15 de marzo del 2016 ¿señora regidora por favor me confirma? Porque tengo tantos informes acá, ¿sí? Sí, es la del 15 de marzo del 2016, mientras que lo ubica la regidora, por eso digo que el mismo SERVIR entra en contradicciones, sin embargo, con el informe del 19 de mayo y con el informe del mismo SERVIR del 15 de marzo, señala sobre una consulta que le hace alguna municipalidad, no manifiesta acá quién y es la misma abogada la doctora Cinthia Sun Lay que da estas respuestas y dice: Del personal del régimen Decreto Legislativo 1057, en principio el Decreto Legislativo 1057 crea el denominado Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios en adelante régimen CAS, constituyendo una modalidad especial de contratación laboral privativa del estado. Asimismo líneas abajo manifiesta, yo simplemente voy a leer lo que en realidad corresponde al caso que se está tratando, sobre las vacaciones no gozadas y truncas en el régimen Decreto Legislativo 1057 que es el que me corresponde al CAS funcional. El artículo manifiesta que el artículo 25 de la Constitución Política del Estado establece que todo trabajador tiene derecho al trabajo semanal y anual remunerado, añadiendo que su disfrute y compensación se regula por ley o por convenio, en este sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a la relación subordinada y el cual es de reconocimiento constitucional, en aplicación de este artículo es que la suscrita y con la jurisprudencia del mismo SERVIR, solicitó a la municipalidad mi pago de vacaciones no gozadas, que es un derecho como se ha establecido constitucionalmente. En el punto 2.12 del mismo SERVIR, que hace toda una evaluación, una discusión señala, si el personal contratado bajo el régimen cumplió un año de servicios este adquiere el derecho de vacaciones a 30 días por lo que si se extingue el contrato antes de haber gozado las vacaciones la entidad contratante debe pagar el íntegro, sin embargo como le digo hay contradicciones, en el informe técnico 421 concluye y dice, hay una conclusión muy importante de SERVIR donde ellos mismos reconocen que efectivamente no está regulado. No está, ahorita lo he tenido, pero hemos estado viendo tantos documentos concluye la misma doctora Cinthia que es la que especialista en este tipo de consultas al SERVIR, concluye que si en el caso no está regulado, es lo que nos permite la norma, nos habla más allá, ya sin embargo dice asimismo respecto al pago de vacaciones truncas numeral 8.6 del art. 8° del Reglamento del CAS modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM, señala si el contrato se extingue antes del cumplimiento de un año de servicios con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón tanto doceavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiese laborado, siempre que a la fecha del cese el trabajador cuente al menos un mes de labor ininterrumpida, que tampoco es el caso de autos no, entonces sin embargo, como les decía señores regidores, señor alcalde, la solicitud que hace la suscrita. En ningún momento ha causado un perjuicio económico a la entidad porque el pago de las vacaciones truncas, está presupuestado por lo tanto yo no he causado ningún perjuicio económico a la entidad, tampoco podría decirse que existe duplicidad de pago porque son planillas que se hacen para todos los trabajadores, en cuanto al período, si bien es cierto como señala la regidora es 2015-2017, sin embargo tengo que precisar que se inicia el periodo 2015, se paga 2016 un año vacaciones, 2016 inicia y se debería de haber pagado 2017, el otro año de vacaciones porque es por 30 días, no, entonces es la explicación, acá está, dice también SERVIR oportunidad de goce de vacaciones en el régimen CAS, el Decreto Supremo 065-2011-PCM, que modifica el reglamento del Decreto Legislativo 1057, que es el que regula el régimen CAS, señala que la oportunidad del goce del descanso físico, es determinada por las partes, de no producirse acuerdo, la entidad determina que el contratante teniendo en cuenta qué debe usarse dentro del año siguiente de haberse alcanzado el derecho bajo responsabilidad administrativa funcional del funcionario o servidor titular del órgano responsable de la gestión de los contratos administrativos de servicio o sea CAS de cada entidad, no obstante la falta del disfrute de dicho pago no afecta el derecho al trabajador a gozar de su descanso; no sé si eso satisface.

SEÑOR ALCALDE.- Sí, la señora regidora Yasmín Cairo tiene el uso de la palabra.

REGIDORA YASMIN CAIRO.- A ver, lo que no está regulado como en el régimen 728 y el 276, es la cantidad de años que puedan hacerse uso, sí eso es lo que dice que no está regulado, porque yo también le voy a dar lectura a un informe legal emanado de esta institución con fecha 07 de abril del 2017, justamente tratando este punto dirigido al señor Carlos Altamirano Gutiérrez. Asunto: Ampliación del informe sobre pago de vacaciones truncas o cómo se le quiera llamar o vacaciones que no han sido tomadas, fecha 17 de marzo del 2017, el señor quien interpuso esto es el señor José Chipana Aliaga a fojas 2, en su condición de servidor de carrera o permanente de la Municipalidad Provincial dónde viene a solicitar el pago de sus vacaciones truncas al haber desempeñado el cargo de funcionario en la Sub Gerencia de Desarrollo Económico desde el 14 de enero del 2016, al haber sido designado según el R.A. N° 022-2016, siendo cesado el 2 de setiembre del 2016 mediante R.A., debe ser Resolución Administrativa N°463-2016, ítems más abajo dice que la Resolución de Gerencia Administrativa N° 340 - 2016 donde se reconoce el pago al ex funcionario Muchaypiña Chávez, José Félix y la liquidación de vacaciones de parte, por S/4,405.55, es procedente por cuanto el ex



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



funcionario en mención no es servidor permanente o de carrera, además a la fecha no mantiene vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Ica, usted es una servidora permanente, es de carrera y que yo sepa su vínculo laboral con esta institución no ha sido cortado, siendo la aplicación, lo dispuesto en el numeral 8.6 del art. 8° del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, y el artículo de suplencia y encargo de funciones del personal con Contrato Administrativo de Servicios, los trabajadores con contrato administrativo de servicios pueden sin que implique la variación de la retribución o el plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal, la designación temporal como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo, como miembro de órganos colegiados y/o como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley 28151 Ley Marco del Empleado Público, que el informe técnico N° 421-2016, de 15 de marzo 2016, taxativamente ha señalado en el numeral 3.2 sus conclusiones, 3.2 en el régimen CAS y sus disposiciones reglamentarias y complementarias no se ha regulado la acumulación de periodos vacacionales, eso es lo que no está reglamentado y lo que también le he dado lectura a la ley SERVIR, por lo que los servidores CAS que no hayan gozado de su descanso vacacional en la oportunidad correspondiente mientras mantengan vínculo laboral con la entidad empleadora podrán gozar con posterioridad de todo el tiempo de descanso físico al que tengan derecho, asimismo de autos se acredita que el solicitante no ha adjuntado la resolución que apruebe su licencia sin goce de remuneraciones ni menos en la resolución que lo designa como funcionario no se aprecia la autorización de la licencia sin goce de remuneraciones, con lo que se trasgrede el criterio del informe técnico N° 393 en el numeral 3.4 de sus conclusiones que señala, una persona que presta servicios en una entidad bajo el Régimen de Carrera Administrativa, puede establecer su segundo vínculo con la misma entidad bajo el término de CAS, sin embargo previamente se debe suspender de manera perfecta el vínculo primigenio a través de una licencia sin goce de remuneraciones, entonces aquí en ítems más abajo lo que dice, los servidores CAS que no hayan gozado de su descanso vacacional en la oportunidad correspondiente, mientras mantengan vínculo laboral con la entidad empleadora podrán gozar con posterioridad de todo el periodo de descanso físico al que tengan derecho, siendo el caso y mencionan al señor Chipana, por cuanto mantiene vínculo laboral con la entidad a la fecha y soslaya el informe N° 393-2015 al no acreditar su licencia sin goce de haber de remuneraciones por los fundamentos antes desglosados, por los fundamentos comprobatorios se adjuntan 17 hojas. ¿Quién firma esto? El señor Carlos Aníbal Huamán, es lo que pone aquí. Entonces usted dice que el hecho de que se haya hecho cobro no afecta a la entidad, aquí en lo que ha dicho usted, SERVIR, y lo que he podido yo leer, usted sigue con un vínculo laboral con la institución, usted no ha dejado la institución de manera que esos dos meses de vacaciones usted los ha podido hacer efectivos, una vez que concluye el cargo, no es así, usted ha hecho el uso del cobro, y yo no sé si SERVIR o alguna ley permitan que algún trabajador pueda cobrar por adelantado sus remuneraciones, yo trabajo en el seguro y nadie me va a dar un sol, antes de la fecha que le pagan a todos los trabajadores que es el 21, 22 de cada mes, que es un poco flexible según el mes tenga 30 o 31 días, nadie puede cobrar por adelantado el mes correspondiente, entonces yo también quisiera que se me absolviera esa pregunta, porque yo no quisiera pensar que el cargo de Gerente le permite ciertas preponderancias, porque si no todos los trabajadores de esta municipalidad o todos aquellos que tienen un cargo de confianza pues pedirían sus sueldos anteladamente, yo creo que eso sí genera un perjuicio a la municipalidad, que estamos cansados de escuchar que sus recursos son exigüos, no hay dinero, para los obreros, no se les puede pagar tal o cual cosa porque no hay plata, es lo que me han dado a conocer, que no sé qué le debían que eran 500 soles, que se les ha dado sólo 300 o 350 soles, porque no hay dinero, entonces si sumamos, porque tenemos que hacer una suma, los 13 mil por un lado y los 7 mil y pico por el otro, la municipalidad en el mes de agosto, el 07 de agosto de este año, ha hecho un desembolso económico a la señora gerente de 20,900 soles que no es nada despreciable, yo dudo de que es un derecho, pero acá lo acaban de decir cuando el trabajador termina el vínculo, usted sigue siendo la señora Gerente, por eso cuando dice que no está reglamentado por SERVIR, lo que no está reglamentado por SERVIR son los años que se pueden acumular sin derecho a vacaciones, no dice exactamente lo que usted menciona y estoy dando lectura a un informe emanado de la misma municipalidad con el tema de que los trabajadores hace muchos años en forma bilateral hicieron que todos los beneficios que tienen a lo largo del año, todas sus gratificaciones fueran mensualizadas en el mismo sueldo y hoy tomo con gran sorpresa que los empleados se están pagando otra vez los beneficios que le corresponden, 28 de julio, fiestas patrias y etc. Cuando tienen un Acuerdo Bilateral del año 2007 y se está haciendo pago nuevamente, entonces no es el único caso, por eso es que yo pregunto si también SERVIR ha cambiado la ley y ahora se permite que por estar en SERVIR, uno haga un cobro adelantado del mes que le corresponde, a través de usted, Señor Alcalde.

SEÑOR ALCALDE.- Tiene uso de la palabra la señora Gerente Municipal.

SEÑORA GERENTE MUNICIPAL.- Sí, lo que la regidora manifiesta es cierto y también me reafirmo en lo que he manifestado anteriormente, el mismo SERVIR tiene contradicciones y usted ha señalado, es un informe de SERVIR que ha tomado como base el asesor legal del 2016, sin embargo acá SERVIR también, adelanto de vacaciones en el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



regimen de CAS, concluye, hace todo un análisis y al final concluye, esto implica en aplicación de la Ley 29849 que es la que regula el CAS, a los trabajadores sujetos al régimen CAS también se les puede adelantar vacaciones, o sea esto lo dice SERVIR, yo no cuestiono lo que manifiesta el asesor porque está señalando el informe de SERVIR que es de otros años, entonces ahora el adelanto de la remuneración se ha hecho en el mismo mes, no se ha hecho en el mes anterior, yo he solicitado en el mismo mes, finalmente señores del Pleno de Concejo, si el pleno así lo decide yo me someto a la investigación, al proceso que ustedes consideren, pero sí preciso que en ningún momento se ha cometido ningún perjuicio económico a la entidad, lo que he solicitado me corresponde por ley, está el artículo 25° que lo cita el mismo asesor legal, en mi caso cuando lo he solicitado, lo cita el mismo asesor legal, porque son derechos irrenunciables de los trabajadores.

SEÑOR ALCALDE.- Tiene uso de la palabra el regidor Carlos Aquino.

REGIDOR CARLOS AQUINO.- Gracias, señor alcalde, señores miembros del pleno, hemos tomado conocimiento de este caso el día de hoy y si mal no recuerdo el año pasado en el primer trimestre un caso parecido, el caso de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica, en el cual nosotros también, el quien le habla expuso referente a que se había detectado de que habían funcionarios y algunos trabajadores que prácticamente veían la forma de cómo no salir de vacaciones para que mañana más tarde sean beneficiados con lo que es vacaciones trucas o vacaciones no gozadas y era significativo el dinero que invertía en este caso la entidad respecto a este tema, gracias a que hizo oídos a los reclamos netamente de este pleno de concejo, prácticamente el año 2016 y este año están mandando a todos sus funcionarios y trabajadores de vacaciones, porque no nos podemos de dar el lujo como una municipalidad, de tratar de que algunos funcionarios, algunos trabajadores si puedan quizás más adelante beneficiarse con esto de las vacaciones trucas y las vacaciones no gozadas, yo pienso que aquí nadie es indispensable, señor alcalde, los funcionarios, los trabajadores se supone que durante el año que vienen ejerciendo su trabajo, sus funciones, aparte creo que tienen hasta un bono, un plus, en el cual tienen que cumplir a cabalidad sus funciones y por 30 días en realidad, no creo que pasarían muchas cosas, o en todo caso darle fraccionado como está haciendo ahorita la Caja Municipal, le da 15 días, 1 semana y así fraccionadamente con la finalidad de cuidar la alicaidta arca de la Municipalidad Provincial de Ica, porque no nos podemos dar ese lujo de estar pagando por vacaciones no gozadas, vacaciones trucas, es más ahora habiéndose incrementado en este caso los sueldos de los funcionarios, no sé en qué período y en qué condiciones se encontraba, en este caso la Gerente Municipal actualmente que ocupa el cargo y actualmente se estaría pagando creo yo, si no me lo esclarece, como funcionaria en el cargo que ahorita tiene, entonces ese es un punto muy cuestionable a mi criterio y lo otro es de que si se ha pagado adelantado el sueldo, como siendo funcionaria, para mí es preocupante, porque yo entiendo que el cargo de funcionaria en lo que es el Contrato Administrativo de Servicios, ustedes están como funcionarios en un régimen muy especial, a comparación de otros que están con la Ley CAS ¿Por qué? Porque ustedes no entran en un concurso, en un proceso de selección, ustedes de frente son cargos de confianza y justamente se le da la confianza para que vean el bienestar, el cuidado de la economía de la municipalidad, hagan una adecuada gestión y ese cargo de confianza, hoy día usted puede ser Gerente Municipal y si el alcalde decide hoy en la noche o evaluarla y cree por conveniente que ya no debe ser Gerente Municipal, mañana lo deja de ser, porque es de confianza, mientras que los otros que están por la 1057 que entran a concurso, es mensual, mensualizado, se viene renovando trimestral y así se vienen renovando los contratos, entonces yo pongo este ejemplo ¿Qué pasaría si en mi caso yo fuese el funcionario y el alcalde mañana más tarde, decide cambiarme, pero ya me cobre el sueldo adelantado? ¿Tengo que devolver la diferencia? Entonces esto es un poco delicado, estos procedimientos creo que ni el Ministerio de Economía lo permite, entonces es necesario hacer las investigaciones y las consultas al Ministerio de Economía y Finanzas, Señor Alcalde.

SEÑOR ALCALDE.- ¿Otro señor regidor desea hacer uso de la palabra? El señor regidor Mario Bonifaz tiene uso de la palabra.

REGIDOR MARIO BONIFAZ.- Si señor alcalde, yo creo que acá hay aspectos controvertidos con respecto a la interpretación que se está dando, la Gerente Municipal ha pedido someterse a cualquier acción que se pueda dar, en tal sentido que pase a OCI para que se puedan hacer los descargos que correspondan, la fundamentación y todo lo demás y de esa manera se aclare este tema Señor Alcalde.

SEÑOR ALCALDE.- ¿Algún otro señor regidor desea hacer uso de la palabra? Señor Secretario General que pase a la Oficina de Control Institucional para las investigaciones correspondientes., Gracias señor. Votamos, no hay problema. Vamos a someter a votación el pedido del señor Regidor Mario Bonifaz quien solicita que el caso planteado por la señora Regidora Yasmin Cairo pase a la Oficina de Control Institucional. Los señores Regidores que estén de acuerdo, por favor, sirvanse a levantar la mano.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



SECRETARIO GENERAL.- VOTACIÓN UNÁNIME, Señor Alcalde.

SEÑOR ALCALDE.- APROBADO POR UNANIMIDAD.



Estando en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en mérito a los pedidos formulados en el visto y a las intervenciones de los Señores Regidores que anteceden; el Pleno del Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD** el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- APROBAR que el pedido formulado por la Regidora Yasmin Isabel Cairo Luján, sobre los cobros adelantados por un monto de S/, 20,900.00 soles que se han efectuado por adelanto de sueldo, vacaciones trunca y otros, a favor de la Gerente Municipal, Abog. Maria Aragonés Vente, pase al Órgano de Control Institucional (OCI) para que se puedan hacer los descargos que correspondan, la fundamentación y todas las demás acciones, para que de esta manera se aclare este tema.

SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaría General, notificar el presente Acuerdo de Concejo, a la funcionaria involucrada y al Órgano de Control Institucional (OCI), con las formalidades previstas en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Lic. Adm. Pedro Carlos Ramos Loayza
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Transcripción N° AC N° 046-17 Fecha: 15 SET. 2017

Entidad: informatica

Señor (a)

Es grato remitirle para su conocimiento y fines consiguientes la presente Transcripción final de la

Resolución N° AC N° 046-17 de fecha 15 SET. 2017

rtamente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Abog. Wilfredo Isaac Aquino Uchuya
Reg. 4259 - CAI
SECRETARIO GENERAL MPI